



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200064600

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el Certificado de Liberta y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20010453, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Desde ya se advierte que, si del certificado del registrador aparece que sobre el bien gravado con hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

2. Reformule las pretensiones primera y segunda, teniendo en cuenta que como quiera que la obligación se pactó a plazos, resulta improcedente solicitar el reconocimiento de la deuda en un solo capital.

Para lo anterior, deberá discriminar el valor de cada cuota de capital, intereses de plazo (indicando la tasa y el periodo de liquidación) y el valor del capital que acelera. Así mismo, los intereses de mora deben ser solicitados por cada capital de manera independiente.

3. Indique desde que fecha hace uso de la cláusula aceleradora.
4. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
5. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

bb26838205d55f2297bfc2eb2e3f33a02a2589b218ce56827ef4ae5f9ff00526

Documento generado en 12/11/2020 12:05:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>